

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.259.-  
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... \$330.- (IVA incluido)  
Atrasado ..... \$650.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Martes 15 de Septiembre de 2015

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 09/2015.- Determina interés corriente por el lapso que indica ..... P.1

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 5, de 2015.- Designa representantes de la Presidenta de la

República ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana ..... P.2

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto número 33, de 2015.- Designa a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social ..... P.2

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 406 exento, de 2015.- Modifica orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Chiloé ..... P.2

Decreto número 852 exento, de 2015.- Modifica decreto N° 118 exento, de 2015, del Ministerio de Salud ..... P.3

Resolución número 832 exenta, de 2015.- Aprueba metas sanitarias y de mejoramiento de la atención primaria de salud municipal para el año 2016 ..... P.3

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Nacional

Resolución número 6.951 exenta, de 2015.- Modifica resoluciones N° 1.406, de 2012, que establece calificación de riesgo de dispersión de la avispa de madera del pino Sirex noctilio en áreas bajo cuarentena y N° 2.758, de 2009, que declara el control obligatorio de la avispa del pino Sirex noctilio Fabricius ..... P.5

#### MINISTERIO DE MINERÍA

Decreto número 24, de 2015.- Delega el ejercicio de atribuciones y facultades de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.790, en los Ministros de Hacienda y de Minería, conjuntamente ..... P.7

#### OTRAS ENTIDADES

#### BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipo de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala .... P.7

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica ..... P.7

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Hacienda

##### Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 945154)

#### DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

##### Certificado N° 09/2015

#### INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° y 6° bis de la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2015.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,06% anual.

- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,42% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 34,06% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 28,11% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 15,42% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,22% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 1,62% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,99% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,48% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,42% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,23% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 29,87% anual.

**Director:** Carlos Orellana Céspedes  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl  
**Mesa Central:** +56 2 24863600  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

**Consultas Telefónicas:** +56 2 24863601  
**Consultas E-mail:** consultas@diarioficial.cl  
**Atención a Regiones:** zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de  
Diarios Oficiales Americanos



Los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,09% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,13% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 36,42% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 31,39% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 23,13% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,83% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,62% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,99% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,48% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,13% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,23% anual.
5. Conforme al inciso final del artículo 6° bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 22,42% anual.

Santiago, 9 de septiembre de 2015.- Jorge Cayazzo González, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante.

---

---

### Ministerio de Educación

---

---

(IdDO 945152)

#### DESIGNA REPRESENTANTES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Núm. 5.- Santiago, 13 de enero de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el DFL N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación; los decretos supremos N°s 408, de 2010; 607, de 2012; 412, de 2013 y 386, de 2014, todos del Ministerio de Educación, y el oficio Ord. N° 06/4769, de 24 de diciembre de 2014, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación,

Decreto:

**Artículo 1°:** Designanse, a contar de la fecha del presente decreto, como representantes de la Presidenta de la República ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a don Roberto Luis Fantuzzi Hernández,

RUN N° 4.336.860-5; a don Leandro Rafael Carvallo Rodó, RUN N° 5.065.907-0, y a don Christian Humberto Nicolai Orellana, RUN N° 6.069.948-8.

**Artículo 2°:** Por razones de buen servicio, las personas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, asumirán sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Vivien Villagrán Acuña, Subsecretaria de Educación (S).

---

---

### Ministerio del Trabajo y Previsión Social

---

---

(IdDO 944847)

#### DESIGNA A DOÑA JULIA GEORGINA URQUIETA OLIVARES, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 33.- Santiago, 30 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el DFL N° 25 de 1959, Orgánica del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el DFL 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Decreto:

Desígnese a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, RUT 7.191.936-6, para que a contar del día 27 de junio de 2015, desempeñe el cargo de Subsecretaria de Previsión Social grado C de la EUS.

Por razones impostergables de buen servicio, la señora Urquieta Olivares deberá asumir sus funciones sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaria de Previsión Social.

---

---

### Ministerio de Salud

---

---

(IdDO 945724)

#### MODIFICA ORDEN DE SUBROGANCA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

Núm. 406 exento.- Santiago, 8 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 81° del DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24°, 32° N°s 7 y 10, y 35° de la Constitución Política de la República de